

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el reglamento inserto en los Boletines anteriores.

Art. 86. Su objeto en las Juntas ordinarias será:

1.º Elegir la Junta delegada consultiva, y aprobar la propuesta para la de gobierno con arreglo á las bases de la escritura de fundación y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Banco de Socorros.

3.º Discutir los particulares que someta á su deliberación la Junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el Director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra siempre que la pida el Director gerente y demas individuos de la Junta de gobierno para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las Juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocación.

Art. 89. Estas Juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á lo menos la mayoría establecida para las Juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.º Por la finalización de la época que señala su duración.

2.º Por la pérdida de la mitad del Capital Social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de Junta general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duración de la Sociedad, se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganización por la Junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidación final, de modo que quince días después de finalizarse el tiempo de la duración de la Sociedad, se haga el balance, division y reparto del haber social, que á cada año corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolución de los géneros, frutos y efectos en comisión á voluntad de los comitentes; y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de Socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidación, division y reparto del haber social, las formará la Junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificación de saldo á la Junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse a los tres años de la duración de la Sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en Junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los Socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliación ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él, será decidida en Junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realización de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3, 4, del artículo 27 del Reglamento, se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la Sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10, se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la Junta de gobierno, á propuesta del Director gerente, de que dará conocimiento

al público; y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la Sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la Sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la Junta general que se convocará al efecto.

Reglamento del Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial.

La Sociedad de Fomento industrial y mercantil crea un Banco de Socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto así de asegurar la futura suerte de las familias, que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrépita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero, pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociación para protección mútua no ha estado propagado ni extendido entre ellas, ya porque la ilusión en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio, que pudiera reportar esta comunión de intereses, no las ha halagado, viéndose por estas causas muy amenudo sumergidas en el abatimiento y abyección, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la Sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar esta idea al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolución.

Del Banco.

Art. 1.º La Sociedad de Fomento crea un Banco de Socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3.º El Capital Social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulación de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4.º Los gastos serán: 1.º Los pagos de pensiones. 2.º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del Reglamento general de la Sociedad de Fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.
(Se continuará.)

Núm. 586.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Aragon con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

„Siendo varios los individuos que segun tengo entendido andan errantes por los pueblos unos eludiendo las medidas que para la persecucion de vagos se han dictado en esta Capital y varias otras alarmando el pais con suposiciones gratuitas de sublevaciones y motines á que quisieren inclinar á los incautos y de que son ellos mismos instrumentos; y considerando la necesidad de reprimir y hacer desaparecer del territorio de la comprension de mi mando todos los elementos y medios con que los revolucionarios pudiesen cortar para trastornar el orden y tranquilidad pública que busca el bien estar actual y feliz porvenir de los habitantes pacíficos y leales, así como afianzar la seguridad de las personas y propiedades dentro y fuera de las poblaciones, y en uso de las facultades que por el estado excepcional me corresponden, he creído prevenir á V. S. pase circulares á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y haga público por medio del Boletín oficial previniéndoles, que bajo su mas estrecha responsabilidad, celen y eviten la residencia en ellos de personas, cuyo modo de vivir honroso no le sea perfectamente conocido, ó se hallen completamente autorizados, arrestando y poniendo á disposicion de V. S. ó de los Jueces de 1.ª instancia, ó Comandantes militares mas inmediatos, á cuantos lleguen á ellos sin el correspondiente pasaporte en toda regla ó falta de alguna refrendación, cerciorandose en todos casos de la identidad de sus personas: con lo demas que V. S. crea conveniente advertirles para el esacto é inescorrible cumplimiento de esta disposicion.”

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios, y demas dependientes del ramo de protección y seguridad pública que bajo la responsabilidad que les impone el Excmo. Sr. capitan general cúmplan con cuanto se espresa en el preinserto oficio sin consentir que permanezcan en los pueblos, las personas que se mencionan; en la inteligencia de que contra las autoridades ó empleados á quienes se justifique la menor tolerancia, estoy resuelto á dictar medidas ejemplares. Zaragoza 3 de Diciembre de 1844.—
Antonio Oro.

Núm. 587.

El 30 de Octubre último la Justicia de Quinto ha recogido á orillas del Ebro el ca-

daver de un hombre como de 20 á 30 años y de 5 pies y alguna pulgada poco mas ó menos de estatura, sin que llevase mas ropa que unas medias negras y una alpargata atada con un mal hiladillo negro. Las diligencias practicadas hasta el dia para averiguar quien fuese el referido cadaver han sido inútiles; y á fin de que el Juzgado de primera instancia de Pina pueda llevar las que corresponden en el expediente de invencion que instruye, prevengo á los Alcaldes constitucionales que si algun antecedente pueden adquirir sobre el particular lo comuniquen al referido tribunal segun conviene al mejor servicio. Zaragoza 3 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 588.

Ha llegada á mi noticia que contra lo dispuesto en la ley de caza, y pesca, se tolera en varios pueblos, el uso de lazos y de urones. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales que egerzan la mayor vigilancia, sobre los infractores y sin contemplacion alguna les impongan las penas que estan designadas bajo la mas estrecha responsabilidad.—Zaragoza 3 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 589.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1841, y por los artículos 5, 6, 7, 8, 21 y 22 de la instruccion de 31 de Agosto que la subsigue y que se circuló por el Boletín oficial número 76 del 20 de Setiembre del espresado año á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se previene el modo con que deben estos proceder para formar los presupuestos y atender á los gastos del culto y reparacion de sus respectivas Iglesias parroquiales; y advirtiéndose que no han cumplido con la remision de cuentas que se prescribe por el artículo 22, ha acordado esta Diputacion se haga saber por medio del Boletín oficial á todos los Ayuntamientos remitan en el preciso término de quince dias las enunciadas cuentas que justifiquen la inversion de las cantidades designadas para los mencionados gastos, y que en lo sucesivo tengan un exacto cuidado en observar cuanto por dichas ley é instruccion se ordena, sin que haya de hacerse nuevo recuerdo en esta parte. Zaragoza 30 de Noviembre de 1844.—El Presidente, Antonio Oro.—Joaquin Francisco Calvo, Vice-Secretario.

Núm. 590

Intendencia militar de Aragon.

Relacion de los individuos que consta no

han presentado las cuentas de Provision por que se hallan en descubierto, y que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del Tribunal de esta Intendencia asi como por cualesquiera otras cuentas que les falte.

Clases.	Nombres.	Factorías.
---------	----------	------------

Factor.	D. Pedro Martin Leon.	Mora.
Id.	D. Cristobal Sancho.	Teruel.
Id.	D. Juan Castañeda.	Huesca.
Id.	D. José García.	Aliaga.
Id.	D. José Bequed.	Columna del alto aragon.
Id.	D. José Carrera.	Id. id.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1844.—San Martin.

Núm. 591.

Contaduría de la provincia de Zaragoza.
Seccion de liquidacion de créditos de guerra del distrito militar de Aragon.—Los individuos que á continuacion se espresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina sita en la casa de Sta. Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que se les han practicado y recoger los correspondientes atestados conforme en la circular de la Direccion General de liquidacion de la deuda pública en 27 de Noviembre próximo pasado.

Juan Garcia. Juan Barbasanz. Antonio Palimaña. Simona Latorre. Clemente Salas. Joaquin Hernando. Pablo Garriz. Antonia Dasirá y Nicolas. Maria Concepcion Baguesas. Ramon Alonso y Anastasio Marin. Iñi-ga Ramiro. Zaragoza 30 de Noviembre de 1844.—José Sanchez Chaves.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Torreblanca Juez de 1.ª Instancia de la presente ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y pregon á los parientes, acrehedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Policarpo Romea, Canonigo que fué de la Sta. Iglesia Metropolitana del Pilar de la presente Ciudad comprendidos en el expediente de testamentaria que á virtud de su fallecimiento se incohó en este Juzgado por parte de D. Rafael Arpi y pendé por el oficio de D. Mariano Chauvet, para que en el término de treinta dias á contar desde el que se inserte este anuncio en los papeles públicos y gaceta oficial se presenten á alegar su derecho y ha-

ser las reclamaciones oportunas, en el concepto que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1844.—Joaquin Torreblanca.— Por ausencia del actuario y mandado del Sr. Juez, Bernardino Cabrero.

PROVIDENCIAS MUNICIPALES.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza ha resuelto, con aprobacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, arrendar en pública subasta por uno dos ó tres años el Teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el dia de Pascua de Resurreccion de 1845, y señalado al efecto el 17 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposicion deberán verificarlo en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido dia y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor; advirtiendo que en el acto deberán presentarse los fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1834 el término de los 90 dias de cuarta puja se limitará á 15 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 16 de Noviembre de 1844.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligerio, Secretario.

En el Domingo 15 de Diciembre próximo y hora de las dos se repite la subasta de los ramos de propios de la villa de Zuera á saber: el pardinage del vedado del horno: la caza del mismo vedado y los dos hornos de pan cocer, el que quiera hacer postura acudirá dicho dia y hora á la sala consistorial de la misma donde se les enterará de los pactos y se rematará en el mas ventajoso postor.

El magisterio de primera educacion de la villa de Cariñena se halla vacante, su dotacion anual 3000 rs. pagados mensualmente, con mas 1000 rs. por razon de retribucion de los niños por mitad á saber: 500 rs. en el dia de S. Juan de Junio, y dia de Natividad otros quinientos, satisfechos por el Ayuntamiento, se admiten solicitudes francas de porte hasta el quince del próximo mes de Diciembre en su Secretaria, en cuyo dia se proveerá: advirtiendo que será preferido aquel que reúna la calidad de profesor de latinidad, y se le dará 800 rs. por esta enseñanza.

En los dias 8, 15 y 22 del corriente se subastarán nuevamente el horno de cocer pan y sus leñas del lugar del Burgo sobre la me-

jora del cuarto tanto que ha sido admitida; los licitadores podrán presentarse en dichos dias y hora de las diez de la mañana ante el ayuntamiento constitucional del mismo y será rematado el arriendo en el postor mas ventajoso.

El Domingo 8 del corriente á las dos de la tarde, se arrendará la yerba del soto de propios de Villafranca de Ebro en la casa consistorial de dicho pueblo; los que quieran interesarse en el arriendo se presentarán el citado dia y hora que quedará finado en favor del mas ventajoso postor.

Por orden del M. I. S. Gefe político de esta Provincia fecha 18 del corriente, se cita y emplaza á todos los acreedores censalistas contra los Propios de la villa de Alagon, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos de la Capital de la Provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa por sí ó por medio de apoderado los documentos que acrediten cualquiera clase de crédito ó derecho contra los enumerados Propios, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen en el tiempo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar. Alagon 30 de Noviembre de 1844.—El Presidente, Mariano Lope.—José Lasala Secretario.

AVISOS PARTICULARES.

En la villa de Gallur se venden árboles frutales de todas clases y una porcion de empeltres de la mejor calidad. El que quiera tratar de su ajuste por el todo ó parte podrá dirigirse á Doña Maria Algora residente en dicha villa.

En la villa de Alagon Provincia de Zaragoza, se hallan de venta una porcion de Moreras Multicaulis, muy buenas de las clases y precios que á continuacion se espresan, de tres años á 150 rs. el ciento, de dos años á 100 rs. ciento, de un año á 70 rs. ciento, y estaquillas de palmo y medio á 10 rs. el ciento, bien embaladas y arregladas por cuenta del vendedor, advirtiendo que las moreras de uno, dos, ó tres años, se darán con todos los vástagos que en el dia tienen, de los que podrá sacarse una porcion de estaquillas para plantar. Los que gusten comprar alguna de las clases espresadas, podrán dirigirse en Zaragoza á D. Pedro Galligo calle de la Cedacería núm. 144 y en Alagon á D. Felipe Brun. Asimismo se ofrece á los compradores que la deseen remitirlas gratis, en el próximo mes de Junio una poca siemiente de gusanos trebolbines ó de tres cosechas con la que podrán hacer producir las moreras en el mismo año.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario Ramon Alvarez.